



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Membrío, consistente en reubicar las zonas verdes y uso dotacionales de la zona M-2 del Suelo Urbano, situada al este del casco urbano, ajustándolos a la realidad existente y a las actuales necesidades del municipio. (2019060147)

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen de fecha 4 de octubre de 2018 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

En relación con el asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (artículo 80.3 de la LSOTEX).

La modificación pretende, sucintamente, en la reordenación de espacios públicos, en la manzana 5.2 y 6, de la zona M-2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, manteniéndose la superficie total del suelo dotacional en 9.493 m², de los cuales 4.037 m² correspondería a la manzana 5.2 y los 5.465 m² restantes estaría ubicados en la manzana 6.



La modificación se realiza a iniciativa del Ayuntamiento de Membrío con el objeto de reordenar los espacios públicos existentes en la zona denominada "M-2", con el fin de que "se ajusten a las demandas actuales de la corporación municipal, por considerarlo una actuación de interés público", y se concreta en la memoria informativa del documento técnico elaborado al efecto, manifestando que "la presente modificación pretende realizar algunos ajustes tanto en las delimitaciones como en los usos de los suelos dotacionales que forman parte de la zona M-2. Todo ello para, en unos casos, adaptar el planeamiento municipal a la realidad existente, y en otros, para adaptarlo a las necesidades actuales de la corporación municipal, dando solución a su vez, al error de refundido por el que no recogen determinaciones gráficas de ordenación detallada correspondiente a la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Membrío."

Según la memoria justificativa el documento técnico elaborado desde la Mancomunidad Integral "Sierra de San Pedro" la ordenación adoptada consiste:

Primero, en la manzana 5.2 dotacional en la que se encuentra actualmente el polideportivo el Ayuntamiento necesita "ampliar la parcela destinada a uso de equipamiento deportivo (polideportivo) en la zona oeste de la parcela y con posibilidad de acceso desde la calle Principal "A", para vestuarios del polideportivo. Por otra parte, se pretende mantener el uso pormenorizado en zona verde en la superficie dotacional restante, por contar con la posibilidad de vincular su uso a los equipamientos adyacentes en su parte trasera y con acceso desde la calle Secundaria "B". De esta manera, la superficie de las dotaciones previstas según el PDSU vigente no se ve alterada con la presente modificación en ningún caso. Por tanto, la modificación en esta zona concreta consiste únicamente en modificar ligeramente la disposición de las dotaciones y redistribuir sus usos pormenorizados, quedando en todo caso incluidos dentro del uso dotacional". Es decir, se modifica la disposición y los usos pormenorizados de los espacios libres, para que el acceso sea a través del viario principal, junto a la parcela en la que se ubica el polideportivo, sin alterar su superficie. La parcela calificada como suelo dotacional distingue dos usos, equipamiento deportivo y zona verde; el equipamiento deportivo queda localizado junto al polideportivo, hacia la calle Principal "A", y la zona verde a continuación de los equipamientos, hacia la calle "B", contando con dimensiones y superficie suficientes para ser considerada "Área de juego" en los términos establecidos en el artículo 30.a del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: "Áreas de juego (AJ): las que, teniendo una superficie mínima de 200 m², permitan la inscripción de un círculo de 12 m de diámetro."

Segundo, en la manzana 6 dotacional, en la que actualmente figura como único uso el de equipamiento "piscina municipal", cuando los usos realmente existentes son equipamiento cultural/deportivo y zona verde. Esta incongruencia se debe, por el error que se produce, según el Ayuntamiento, al no incluir gráficamente la ordenación detallada correspondiente a la modificación puntual n.º 2 aprobada definitivamente el 25 de octubre de 1995 (DOE n.º 44, de 15 de abril de 1999), y se concreta en lo siguiente: "En planeamiento, a la manzana completa situada al noreste de la zona M-2 se le otorga un uso de piscina municipal (correspondiente según RPLANEX a equipamiento deportivo), cuando en realidad, solo una parte de la misma está destinada a tal fin, siendo el uso del resto también dotacional, solo que con un



uso pormenorizado no de equipamiento, sino de zona verde". De esta forma lo que se pretende es distinguir los 3.112 m² de la piscina municipal de los 2.344 m² de la zona verde, que contaría con dimensión y superficie suficientes para ser considerado "Jardín" en los términos previstos en el artículo 30.b del Decreto 7/2007 citado anteriormente: "Jardines (J): las que, teniendo una superficie mínima de 1000 m², permitan la inscripción de un círculo de 30 m de diámetro".

Dicho esto, la modificación afecta a dos manzanas de suelo urbano y consiste en cambiar la disposición de las dotaciones y redistribución de los usos pormenorizados, manteniendo las superficies totales, sin aumento de edificabilidad. En la manzana 6 en la que consta que el uso es de piscina municipal, se pasaría calificar 2.334 m² de zona verde, por lo que seguiría estando calificado como dotacional, pero quedándose determinados en el planeamiento los usos que realmente tiene como equipamiento deportivo y zona verde.

Así, no disminuyen de extensión desde parámetros absolutos los espacios libres y equipamientos, y desde el punto de vista cualitativo las características morfológicas de los espacios libres, antes y después de la modificación, son equiparables en cuanto a accesibilidad, permitiendo el efectivo y real disfrute público.

Por lo que respecta al punto de vista económico, no origina incrementos de aprovechamiento lucrativo en la zona afectada por la modificación; así en la documentación técnica incorporada al expediente se concluye que "por tanto los cambios planteados en la presente modificación tratan de reordenar las dotaciones de la zona M-2, tanto para adaptarlas a la realidad existente, como para mejorar su ubicación y ordenación, considerando el Ayuntamiento esta actuación de interés público por las mejoras introducidas".

Tras la consideración global de todos estos elementos se llega a apreciar que en el expediente analizado se ha justificado el interés general de la modificación, no existe incremento de aprovechamiento lucrativo, ni se reducen las dotaciones públicas; con la nueva ordenación de incrementan los espacios libres y equipamientos sin necesidad de adoptar medidas compensatorias.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de octubre de 2017, concluyó en sentido favorable.

La Comisión Jurídica de Extremadura emitió dictamen, de fecha 22 de noviembre de 2018, en el que concluye que procede la aprobación de la modificación.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiada.



Como anexo I se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 20 de diciembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 03/01/2019 y n.º CC/003/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en reubicar las zonas verdes y uso dotacionales de la zona M-2 del Suelo Urbano, situada al este del casco urbano, ajustándolos a la realidad existente y a las actuales necesidades del municipio.

Municipio: Membrío.

Aprobación definitiva: 20/12/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 3 de enero de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán